



Por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), y la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, para Programas de Pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En desarrollo del principio de la autonomía universitaria, consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las previstas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que las condiciones de vinculación de Docentes Ocasionales y Docentes Catedráticos Externos, está regulada en los Artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992; el Artículo 3º del Decreto 1279 de 2002; el Artículo 20º, del Acuerdo 021 de 1993; los Acuerdos 060, 064 y 066 de 2002, y la Sentencia C-006 de 1996.

Que el Acuerdo No. 060 de 2002, establece que la Universidad incorporará a su régimen de vinculación de docentes, la categoría de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, previo proceso de selección.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, establece que el Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones, se encuentra diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad, el cual define las políticas académicas de la Institución.

Que es necesario actualizar la reglamentación del Banco de Información de Elegibles, existente, del cual se seleccionan los docentes ocasionales y catedráticos que requieran las Unidades Académicas, para el desarrollo de las actividades docentes.

Que el Consejo Académico, en sesión 17, del 10 de julio de 2012 y sesión 19, del 28 de agosto de 2012, recomendó la expedición del presente Acuerdo, por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), y la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, para Programas de Pregrado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Establecer y reglamentar el procedimiento para la conformación del Banco de Información de Elegibles – BIE y la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos externos, de conformidad con lo establecido en la presente disposición.

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS EXTERNOS PARA PREGRADO DE LA UPTC.

ARTÍCULO 2º.- La vinculación de Docentes Ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y Catedráticos Externos, comprende:

- a) Los procesos de determinación de necesidades de los programas académicos.
- b) El perfil profesional y laboral del personal requerido.
- c) Los factores de selección y su ponderación
- d) Los requisitos y procesos para su designación.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE NECESIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y EL PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO

ARTÍCULO 3º.- El Director de la Escuela, previa revisión del BIE por parte del Comité de Currículo de cada Escuela, presentará al Consejo de Facultad, en la **semana 11** del Calendario Académico, las solicitudes específicas de convocatoria con el fin de alimentar el BIE. En la solicitud se deberá determinar el área del conocimiento y el perfil del docente requerido, según las necesidades de la respectiva Escuela.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo de cada Facultad, estudiará y verificará, en la **semana 12** del Calendario Académico vigente, las solicitudes presentadas por el Comité Curricular de las diferentes Escuelas;



elaborará el consolidado por Facultades y lo recomendará a la Vice Rectoría Académica, en el respectivo formato institucional, anexando la correspondiente Acta, aprobada por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 5º.- El Presidente del Comité Curricular, según las necesidades consolidadas de requerimientos proyectados de docentes para el siguiente semestre, en la **semana 16** del calendario académico vigente, deberá confrontar tal información, con el consolidado del Banco de Información de Elegibles.

CAPÍTULO III DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y SU PONDERACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- El puntaje de los inscritos para el BIE, se hará con base en los siguientes factores:

- Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al perfil de la convocatoria. Los obtenidos en el extranjero, deberán presentarse debidamente convalidados.
- La experiencia universitaria o profesional, adquirida con posterioridad a la obtención del título y relativa al perfil de la convocatoria.
- La productividad académica, investigativa y artística-investigativa, relacionada con el área de la convocatoria.
- La actualización y cualificación, relacionada con el área de la convocatoria.
- Prueba académica: entrevista y prueba escrita para quienes ingresan al BIE o evaluación de desempeño para quienes están vinculados como docentes ocasionales o catedráticos.

PARÁGRAFO. Para los docentes aspirantes, que se presenten para el área de idiomas, será necesario acreditar en el momento de realizar la inscripción, una constancia de una prueba estandarizada o presentar la prueba de suficiencia que lo acredite como experto en el dominio de la lengua extranjera.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes se entenderá por:

- El título:** reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento, se hará constar en un diploma, al tenor del Artículo 24 de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen.
- La experiencia universitaria:** La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior, legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título, afín al área del concurso.
- La experiencia profesional:** La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, con posterioridad a la obtención del título.
- La productividad académica, investigativa y artística-Investigativa:** los libros o capítulos de libro publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias nacionales o internacionales, las obras artísticas y las distinciones de carácter académico en el área del concurso, productividad digital y patentes.

Para la presentación de ponencias, se deberá allegar:

- Certificado de ponente.
 - Para la presentación de artículos de revistas: Portada, contraportada, tabla de contenido y texto completo del artículo.
 - Para la presentación de libros y capítulo de libro allegar: copia simple del producto o su original, en el que se indique la editorial, la cual deberá contar con su propio centro, unidad editorial, comité editorial o lo reconocido como equivalente y registro ISBN.
- La actualización y la cualificación:** el conjunto de actividades de educación no formal y educación continuada, en las cuales se evidencie su actualización académica durante los últimos cinco (5) años, en el área de la convocatoria.
 - La prueba académica:** el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas, investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico de las áreas en las cuales se hace la selección.
 - La ponderación:** la valoración en puntos de los factores de selección de los Docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos, que requieran los programas académicos de la Universidad.
 - El área de la convocatoria:** un campo del conocimiento conformado por asignaturas específicas.

ARTÍCULO 8º.- Los factores del proceso de selección, tendrán los siguientes valores máximos:



ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Títulos de Pregrado y Posgrado	30
2	Experiencia docente universitaria y/o profesional	8
3	Productividad académica, investigativa y artística- investigativa	10
4	Actualización y cualificación	2
5	Prueba Académica, para quien ingresa al BIE	50

ARTÍCULO 9º.- Por títulos de Pregrado y Posgrado, en el área del concurso, se otorgarán los siguientes puntos, sin ser acumulables, así:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Pregrado	15
2	Especialización	20
3	Maestría	25
4	Doctorado	30

PARÁGRAFO 1. Para los Médicos, las Especialidades con residencia en un área de Medicina Humana en el campo Clínico-Quirúrgico, equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría.

PARÁGRAFO 2. Para la vinculación de personas sin título universitario, como docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se aplicará el Acuerdo 017 del 23 de marzo de 1994.

ARTÍCULO 10º.- Por experiencia profesional o universitaria, se asignarán hasta ocho (08) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo, en experiencia universitaria y un (1) punto por año laborado de tiempo completo, en experiencia profesional.

PARÁGRAFO. Por experiencia profesional o universitaria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio, equivalente a tiempo completo. Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo.

ARTÍCULO 11º.- Por productividad académica, artística o investigativa, en el área del concurso, se otorgarán, hasta diez (10) puntos, así:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
A	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN y publicado por una Editorial reconocida:	4.0
	Por capítulo de libro publicado en el área de selección, con registro calificado ISBN y publicado por una editorial reconocida.	2.0
B	Productos virtuales debidamente patentados o registrados	2.0
C	Por cada Artículo publicado en revistas indexadas, según el índice de COLCIENCIAS tipo:	
	A1	4.0
	A2	3.5
	B	3.0
	C	2.5
	No Indexada	1.0
D	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico	
	Internacional	4.0
	Nacional	3.0
E	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter Internacional	1.0
	Por cada ponencia en eventos de carácter nacional	0.5
F	Por cada Grado de Honor	4.0
G	Por tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio	2.0
	Laureado	4.0
H	Patentes debidamente registradas	4.0



PARÁGRAFO 1. La productividad académica, artística o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO 2. Si la productividad académica, artística o investigativa ha sido realizada por, hasta 3 autores, se otorga el puntaje correspondiente, por más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el puntaje asignado, por el número de autores.

PARÁGRAFO 3. Para la productividad académica, artística o investigativa, en las áreas de: Diseño, Artes Plásticas y Música, se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- a) Creación original artística: Composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (4) puntos
- b) Creación complementaria o de apoyo a una obra original: arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (3) puntos.
- c) Interpretación: Directores, solistas, actores y otros papeles protagonistas relevantes en puntos para cada una: Hasta (2) puntos.
- d) Diseño: proyecto de diseño o proyectos de investigación en diseño, reconocidos, implementados o avalado por empresas, instituciones u organizaciones: Hasta (2) puntos.

ARTÍCULO 12°.- El puntaje máximo para valorar el factor de Actualización y cualificación, será hasta dos (2) puntos, así:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
-	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad equivalente a 120 horas o no menor de 7 créditos.	0.5
-	Cursos o eventos de capacitación en áreas del concurso o afines, con intensidad equivalente a 120 horas.	0.5
-	Estudios de posgrado en áreas afines al concurso, en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	0.5
-	Proficiencia certificada en una lengua extranjera, mediante prueba estandarizada internacional.	1.0

ARTÍCULO 13°.- Los criterios y puntajes de valoración de la Prueba Académica, se establecerán con base en la evaluación por competencias: cognoscitivas, pedagógico-didácticas o investigativas, así:

ITEM	COMPETENCIAS	PUNTOS
1	Competencia Cognoscitiva	30
1.1	Interpretativa	10
1.2	Argumentativa	10
1.3	Comunicativa	10
2.	Pedagógica y Didáctica	10
3.	Investigativa	10

PARÁGRAFO 1. Se entiende por competencia, la comprensión y apropiación de conocimientos, destrezas y habilidades propias del área de selección, definidas, así:

- a. **Competencia Cognoscitiva Interpretativa**, la capacidad para producir e interpretar preguntas, conceptos, enunciados, textos.
- b. **Competencia Cognoscitiva Argumentativa**, la capacidad y dominio para articular conceptos, teorías, establecer relaciones, confrontar y dar razones argumentadas.
- c. **Competencia Cognoscitiva Comunicativa**, la capacidad discursiva, para manejar recursos expresivos, corporales, fluidez verbal, etc.
- d. **Competencia Pedagógica y Didáctica**, la capacidad inductora en la búsqueda del conocimiento, con el uso y aplicación de nuevas tecnologías aplicadas en el desarrollo del proceso pedagógico.
- e. **Competencia investigativa**, la capacidad creativa para plantear opciones y alternativas, formular problemas, generar hipótesis y diseñar proyectos.

PARÁGRAFO 2. El puntaje obtenido en la prueba académica, debe ser igual o superior a 35 puntos, en caso contrario, el interesado, no podrá ingresar al BIE.

ARTÍCULO 14°.- Se entiende por Evaluación del Desempeño, la realizada al docente, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 021 de 1993 – (Capítulo X); Acuerdo No. 065 de 2002, (Capítulo II) y el Acuerdo No. 031 de 2007, o la norma que los modifique o sustituya. El puntaje asignado, será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, multiplicada por diez (10). Para efectos de la evaluación del Desempeño de Docentes de tiempo completo y medio tiempo, se aplicarán los mismos procedimientos establecidos para los docentes de planta.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 15°.- El aspirante a integrar el BIE, deberá presentar, junto con la hoja de vida, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de la Visa de Trabajo, en caso de ser extranjero.
- b) Fotocopia de la Libreta Militar para los casos exigidos por la Ley (Decreto 2150 de 1995)
- c) Fotocopia(s) de Título(s) Profesional(es) o fotocopia(s) del (las) Acta(s) de grado.
- d) Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- e) Para los aspirantes en el área de idiomas (Inglés - u otros idiomas), será necesario que en la prueba estandarizada presentada al momento de la inscripción (IELTSN, TOEFL, MET), se obtenga el 65% del puntaje total en cada habilidad.

PARÁGRAFO 1. Para los títulos expedidos en el exterior, se tendrán en cuenta los que se encuentren debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. La experiencia profesional y universitaria obtenida en el Exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular, competente.

PARÁGRAFO 3. Para todos los casos, en la valoración de la experiencia profesional, solamente se tendrán en cuenta las certificaciones laborales debidamente protocolizadas y expedidas por la dependencia autorizada, en cada entidad. Las certificaciones de las entidades donde se haya laborado, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Para las Entidades Públicas y Privadas:

- a. Fecha de vinculación
- b. Tipo de dedicación, señalando las horas semanales laboradas.
- c. Tiempo laborado
- d. Relación de cargos desempeñados y sus funciones.

2. Para contratistas Independientes / Consultorías:

- a. Copias de los contratos y demás soportes que permitan establecer el tiempo de ejecución y la dedicación.
- b. Certificados de cumplimiento a satisfacción.
- c. Copia del Certificado de cámara de comercio y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.

PARÁGRAFO 4. Facúltase al Rector para que mediante Resolución, reglamente la recepción de la hoja de vida y demás documentos por medios electrónicos, teniendo en cuenta la política de cero papel que se adelanta, al interior de la Institución, para lo cual se contará con el apoyo del Grupo de Organización y Sistemas.

ARTÍCULO 16°.- Estarán incurso en causal de inhabilidad para participar en el proceso de selección, los integrantes de los Consejos de Facultad, de los Comités de Currículo y del jurado evaluador del respectivo concurso, así como su cónyuge o compañero(a) permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Los funcionarios que contraríen esta disposición, serán disciplinados de conformidad con el ARTÍCULO 40 de la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17°.- Los Comités de Currículo, a través de su presidente, radicarán ante el Consejo de su respectiva Facultad, las áreas, indicando las asignaturas, y los perfiles en las cuales se requiere contar con elegibles, según las necesidades curriculares del programa académico o de los servicios solicitados por otras Escuelas.

ARTÍCULO 18°. El Consejo de Facultad, elaborará un listado consolidado de áreas y perfiles, el cual será presentado ante la Vice Rectoría Académica, para ser recomendado ante el Consejo Académico, quien lo estudiará y aprobará para proferir la respectiva Resolución.

ARTÍCULO 19°. La Universidad hará, mediante Resolución Rectoral, Convocatorias Públicas para alimentar el Banco de Información de Elegibles, para los perfiles aprobados por el Consejo Académico, por lo menos una vez al año, en todas las áreas y cuando dicho Consejo lo considere necesario.

PARÁGRAFO. La Resolución de convocatoria, precisará las áreas de conocimiento, así como el perfil profesional y académico, de acuerdo con las áreas disciplinares que soporten los planes de estudios y los servicios académicos asociados, las fechas de inicio y cierre de inscripciones, la fecha de la prueba académica y de la publicación de los resultados del proceso de selección. Las fechas sólo serán modificadas mediante Resolución rectoral.

ARTÍCULO 20°. La Resolución rectoral de la convocatoria, será divulgada en la página Web de la Universidad, así como en las carteleras de Facultades y Escuelas, acorde con la fecha establecida en la Resolución Rectoral, motivada.

ARTÍCULO 21°. El procedimiento de la convocatoria, será el siguiente:

a) Inscripción de los aspirantes en la Secretaría de cada Facultad, mediante el formato institucional correspondiente. Los aspirantes deberán anexar la hoja de vida con los respectivos soportes. Los documentos que no cumplan con los requisitos solicitados, no serán valorados, dejando constancia de las causas en las Actas correspondientes por parte del Consejo de Facultad.

Si la hoja de vida del aspirante se encuentra en el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje de la UPTC, éste podrá solicitar por escrito se tengan en cuenta los documentos que allí reposen, y deberá anexar únicamente los soportes obtenidos con posterioridad a su última actualización de hoja de vida, de conformidad con la Ley 962 de 2005.

b) El Consejo de Facultad evaluará las Hojas de Vida y asignará el puntaje, en el respectivo formato institucional, el cual enviará a la Vice Rectoría Académica con el correspondiente formato de inscripción institucional.

c) Para efecto de la prueba académica, el Consejo de Facultad programará la fecha y designará el jurado evaluador. El jurado estará integrado por el Decano de la Facultad o su delegado, el cual deberá ser un docente del área de selección, el Director del Programa o su delegado y un Profesor del área de selección, designado por el Comité de Currículo del área afín, al concurso. En el caso de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y los Programas Académicos, en los cuales los Directores sean profesores ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, el Rector de la Universidad nombrará en su reemplazo jurados evaluadores Ad-Hoc, especialistas en las áreas de convocatoria.

d) El puntaje de la Prueba Académica, emitido por los jurados, tendrá que ser consignado por cada uno de los evaluadores en el formato institucional respectivo, el cual será remitido a la Secretaría de la Facultad correspondiente.

e) El Consejo de Facultad ordenará en forma descendente las tres (3) calificaciones otorgadas por los correspondientes integrantes del jurado evaluador y verificará la diferencia entre dichas calificaciones. Si la diferencia, entre calificaciones sucesivas, no es superior a diez (10) puntos, se calculará su promedio, el cual será considerado como el resultado de la evaluación hecha por el jurado. Si la diferencia entre dos (2) calificaciones sucesivas, es superior a diez (10) puntos, se eliminará aquella calificación que se encuentra por fuera de dicho rango y calculará el promedio con base en las dos calificaciones restantes, el cual será considerado como el resultado de la evaluación hecha por el jurado. Tal resultado deberá remitirse a la Vice Rectoría Académica, junto con los instrumentos individuales de los jurados y el Acta aprobada, del respectivo Consejo, a la semana siguiente de realizada la prueba académica.

f) En el formato correspondiente, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, registrará la suma de los puntajes obtenidos en la Prueba Académica y en la Hoja de Vida de los aspirantes e ingresará el resultado a la base de datos.

g) La Vice Rectoría Académica, publicará los resultados de la convocatoria Pública General, en la página Web de la Universidad y en las carteleras de las Facultades, previa revisión por parte de los integrantes del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, y previa autorización de la rectoría.

h) Una vez publicados los resultados de la convocatoria, los aspirantes a conformar el Banco de Información de Elegibles, tendrán un tiempo máximo de cinco (05) días hábiles, posteriores a la publicación, para interponer en forma motivada, el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad respectivo, quien deberá resolverlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22°. El aspirante podrá ingresar y formar parte del BIE, en una sola área y en una sola sede de la Universidad.



CAPÍTULO VI
DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)

ARTÍCULO 23°.- Para satisfacer las necesidades de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos, se constituirá y consolidará el **BIE**, generado y administrado por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, dependiente de la Vice Rectoría Académica.

ARTÍCULO 24°.- La Vice Rectoría Académica, a través del Comité de Personal Docente y de Asignación Puntaje, generará el consolidado del BIE, en estricto orden descendente, con los docentes activos para cada una de las áreas de conocimiento y cada una de las sedes de la Universidad, que son opcionados a ser designados como Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo o Catedráticos Externos, de acuerdo con las necesidades presentadas por cada programa.

ARTÍCULO 25°.- El **BIE**, será alimentado con la información resultante de los procesos de convocatoria adelantados para tal fin. Tal información deberá contener el nombre y correo electrónico de los aspirantes que en dicho proceso hayan obtenido un puntaje igual o superior a 50 puntos

ARTÍCULO 26°.- Para la renovación del contrato de los Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo o Catedráticos Externos que estén activos en el BIE y que venían prestando sus servicios, en el semestre inmediatamente anterior, el puntaje de la prueba académica se sustituirá por el resultado de la última evaluación del desempeño docente, correspondiente al área en que se desempeñó como docente, realizada según los lineamientos señalados en los Acuerdos No. 065 de 2002 y 031 de 2007 ó la norma que los modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En caso de que la Evaluación del Desempeño del Docente Ocasional o Catedrático Externo, que venía prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, sea inferior a tres punto ocho (3.8), serán anulados los registros de las convocatorias a las cuales se haya presentado y por ende será excluido del BIE. El docente podrá participar en futuras convocatorias de la Universidad para ingresar nuevamente al BIE.

ARTÍCULO 27°.- El consolidado del **BIE** y el archivo documental correspondiente, serán administrados por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, mediante procedimientos técnicos relacionados con la planeación, organización, sistematización, control, evaluación, preservación y consulta de la Información, para lo cual contará con el apoyo del Grupo de Organización y Sistemas, el Grupo de Archivo y Correspondencia y el Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO 28°.- La base de datos con la que se elabora el **BIE**, generará un consolidado estructurado en un conjunto de elementos informativos que individualizarán las unidades académicas por sedes de la Universidad. La base de datos con la cual se elabora el BIE, será accesible en red y será administrada mediante una clave especial, por los encargados de la elaboración del mismo, bajo la supervisión de la Vice Rectoría Académica.

ARTÍCULO 29°.- Las novedades y los soportes para hojas de vida serán radicados en la Secretaría del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, para su valoración y actualización del puntaje obtenido en la convocatoria. Tal procedimiento se efectuará, antes de la semana 15 del calendario del segundo semestre académico.

ARTÍCULO 30°. Para dar cumplimiento a la Evaluación de Desempeño Docente, el Director de cada programa académico, deberá verificar en el Sistema de Evaluación Docente Institucional (SEDI), la autoevaluación y la Evaluación Estudiante - Profesor y deberá ingresar a su vez, la evaluación Institucional realizada por el Comité Curricular, a los Docentes y Catedráticos activos. Tal procedimiento deberá surtirse en la **semana 15**, del Calendario Académico vigente.

PARÁGRAFO 1. Para los docentes ocasionales y catedráticos de los diferentes programas de pregrado, la evaluación del plan de trabajo, la evaluación estudiante - profesor, y la evaluación institucional efectuada por el Comité de Currículo, se realizará hasta la semana 15 del respectivo semestre académico. El consolidado de las mismas, deberá obtenerse a través del Grupo de Organización y Sistemas, en la semana 16 del calendario académico vigente.

PARÁGRAFO 2. Una vez consolidado y actualizado el BIE y el Sistema de Evaluación Docente Institucional (SEDI), no se permitirá modificaciones de estos sistemas, salvo que la misma sea responsabilidad de las diferentes unidades académicas de la universidad. El cambio deberá ser autorizado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 31°.- La permanencia en el **BIE**, dependerá de los títulos de posgrado que acrediten los elegibles así:

- a) Profesionales con título de Doctorado o maestría 5 años.
- b) Profesionales con título de especialización 3 años
- c) Profesionales sin título de posgrado 2 años

PARÁGRAFO 1. El elegible saldrá del banco de información de elegibles, en los siguientes casos:

- Por renuncia del docente
- Por obtener una calificación inferior a 3.8, en la evaluación docente vigente.
- Cuando haya sido nombrado y haya renunciado al cargo
- Cuando haya sido llamado a laborar y no haya aceptado

PARÁGRAFO 2. Una vez vencida la permanencia en el BIE, el aspirante podrá ingresar, presentándose a un nuevo proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 32º.- La cobertura del BIE, es para todos los programas de pregrado de la Universidad, manteniendo correspondencia entre el puntaje y el área de desempeño académico.

CAPÍTULO VII **DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN**

ARTÍCULO 33º.- El procedimiento para la designación de los Docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Acuerdo y según los siguientes lineamientos:

- a) Dos semanas antes a la iniciación de cada semestre académico, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, deberá tener actualizados y jerarquizados de mayor a menor, los puntajes de los docentes elegibles activos en el BIE. Para ello y según la normatividad vigente, las Direcciones de Escuela o de Programa, deberán ingresar al sistema, en el lapso establecido en el Artículo 30º, del presente Acuerdo.
- b) Los Comités de Currículo de cada Escuela, deberán hacer uso de los listados de elegibles del BIE, haciendo invitación escrita, vía correo electrónico, con copia a la Secretaría de Facultad y mediante publicación en la cartelera de las Escuelas, relacionando el nombre de los seleccionados en las correspondientes áreas del conocimiento de la convocatoria y respetando el orden jerárquico de los puntajes. De lo anterior, se deberá dejar constancia en la Decanatura de cada Facultad.
- c) Los docentes llamados a cubrir las necesidades del servicio académico, deberán generar respuesta escrita o vía correo electrónico, en el término de setenta y dos (72) horas, confirmando o no su disponibilidad. De ser negativa, o de no dar respuesta en el tiempo estipulado, se procederá a convocar al siguiente opcionado, en orden descendente y así de manera sucesiva. De lo anterior se dejará constancia en las Actas de Comité de Currículo y se informará al Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, quien procederá a excluirlo del BIE.
- d) El Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, con base en las normas vigentes, asignará el puntaje con fines salariales y remitirá la información a la Vice Rectoría Académica.
- e) La Vice Rectoría Académica, proyectará el Acto administrativo de Resolución para los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y el contrato para los docentes catedráticos externos de acuerdo con la asignación de actividad académica realizada por los Comités de Currículo y aprobación por los respectivos Consejos de Facultad.
- f) Los docentes confirmados, deberán tramitar y entregar los documentos requeridos por la Coordinación del Grupo de Talento Humano, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles. Pasado este tiempo, la universidad quedará en libertad de reprogramar el proceso de vinculación con otro(s) opcionado(s), con el objeto de no generar traumatismos en el normal inicio y desarrollo del correspondiente semestre académico. La Coordinación del Grupo de Talento Humano de la universidad, deberá comunicar a las Direcciones de Escuela, la relación de docentes que no formalizaron su vinculación en el lapso estipulado.

ARTÍCULO 34º.- Los Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, serán vinculados, mediante Resolución Rectoral y los Catedráticos Externos, mediante contrato de cátedra. En cada uno de los Actos administrativos y contratos, se establecerán las obligaciones, el tipo de vinculación, el tiempo de la misma, los derechos y deberes, el programa académico o Escuela y la Facultad a la que se adscribe.

ARTÍCULO 35º.- Cuando en desarrollo de las actividades normales del semestre respectivo sobrevengan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y no exista en el BIE, opcionados con el perfil requerido, el Rector podrá contratar directamente los servicios de un Docente Ocasional de Medio Tiempo o Tiempo completo o Catedrático, para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de la hoja de vida del aspirante y aprobación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1. La anterior vinculación solamente será por el semestre en que surja la necesidad. Los casos excepcionales serán estudiados y aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Currículo y el Consejo de Facultad, respectivos.



PARÁGRAFO 2. Los docentes que sean excluidos del BIE, como consecuencia de lo estipulado en el Parágrafo 1, del Artículo 26°, del presente Acuerdo, no podrán ser contratados bajo la figura señalada en el presente Artículo.

ARTÍCULO 36°.- Los docentes pensionados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, podrán ser vinculados directamente como catedráticos externos. Tal solicitud deberá ser recomendada por el Comité Curricular y aprobada por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 37°.- Los estudiantes de Maestría y Doctorado de la UPTC, que cumplan los requisitos de estímulos establecidos en el Reglamento Estudiantil de Posgrados para dirigir hasta dos (2) asignaturas, podrán ser vinculados directamente como catedráticos externos, previa recomendación del Comité Curricular y aprobada por el Consejo de Facultad, correspondiente.

ARTÍCULO 38°.- Los docentes seleccionados, no podrán prestar el servicio docente, si no media el Acto Administrativo, debidamente legalizado ante la Coordinación del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO 39°.- Los docentes activos en el BIE, que hayan ingresado en convocatorias anteriores a la expedición del presente Acuerdo, conservarán su permanencia en él, de conformidad con lo establecido en la norma, bajo la cual se vinculó.

ARTÍCULO 40°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los Acuerdos: 073 de 2010, 004 de 2011, 035 de 2011, 043 de 2012 y en especial, todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2012.

PEDRO ANTONIO PRIETO PULIDO
Presidente (E)

SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

